

imprimiéndoles así y en cierto modo el carácter y sello públicos de tales ejecutorias.

Considerando que el compromiso en amigables componedores, como contrato y en cuanto á sus circunstancias esenciales y comunes está sujeto á las disposiciones generales del Código ó derecho civil en la materia, y que como especie de juicio y respecto de sus condiciones especiales, debe ajustarse á la citada ley de Enjuiciamiento y su tít. 16: Que no hay ejecutoria ni aun sentencia en el concepto legal, cuando no se ha dictado en virtud de un compromiso válido dentro de sus términos y plazos, por componedores capaces de serlo, y en suma, cuando no se han cumplido todas las condiciones comunes y especiales que las leyes requieren como esencialmente necesarias para la validez del compromiso y eficacia del juicio, y en su consecuencia, que no pueden declararse ejecutorias las sentencias de que trata sin previo exámen y sin que se acredite en forma que reúnen todas las condiciones, y requisitos, y menos aun mandarse que se lleven á efecto antes de que se haga aquella declaracion como no lo consientan todos los interesados.

Considerando que la ley de Enjuiciamiento vigente, no concede apelacion ni otro recurso contra las sentencias de amigables componedores, y por tanto que no puede decirse de su injusticia, aun cuando de ella adolezcan en el fondo, ni de nulidad, porque no se hayan observado las formas establecidas para el procedimiento en los demás juicios: pero que no solo no ha prohibido el ejercicio de las acciones que el Código civil concede para pedir la nulidad; ó ineficacia de un compromiso como contrato, y consiguientemente de la sentencia dictada en su virtud, sino que por el contrario, estableciendo condiciones especiales y precisas para la validez del juicio de amigables componedores ha creado y concedido otras tantas acciones para reclamar la nulidad de tales juicios y sus sentencias.

Considerando que la sentencia de los amigables componedores, de que se hizo mérito al principio, no puede decirse ejecutoria, ni llevarse á efecto, con arreglo al art. 836 repetido y á la doctrina que interpretándole se ha establecido, hasta que el juzgado ordinario, hallando que reúne todas las circunstancias de la ley, declare que lo es en efecto.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarando nulo todo lo obrado en la ejecucion de la repetida sentencia de los amigables componedores,

FORMULARIOS

CORRESPONDIENTES AL LIBRO TERCERO.

TÍTULO PRIMERO.

SOBRE EL JUICIO ORDINARIO.

Diligencias preliminares de este juicio.

1. *Eserito pidiendo declaracion jurada el que pretende demandar á aquel contra quien se propone dirigir la demanda sobre algun hecho relativo á su personalidad.* D. P. (1) procurador, en nombre de D. A., vecino de tal parte, en virtud del poder que en debida forma presento; ante V. como mejor en derecho proceda, digo: Que mi principal compró tal cosa, con tal fecha, por la cantidad de diez mil reales á D. José Gomez, quien se obligó á entregársela para el mes de diciembre del año próximo pasado, segun consta de escritura pública otorgada en tal fecha. Que habiendo este fallecido, se halla mi principal en el caso de exigir el cumplimiento de aquella obligacion de los herederos ó sucesores del mismo. Que creyendo que lo fuesen D. H. y D. S. de esta vecindad, como parientes en su concepto mas inmediatos del finado, se dirigió á ellos enterándoles de su derecho, mas como hayan contestado con evasivas que no han disipado sus dudas enteramente, con el fin de poder dirigir su accion judicialmente contra persona legítima,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder que me autoriza para representar en juicio al referido D. A., mande comparecer á la judicial presencia, á los expresados D. H. y D. S. para que declaren bajo juramento indecisorio, si son ó no únicos y universales herederos por testamento ó abintestato del mencionado D. José Gomez, ó si son coherederos con otros, expresando quiénes sean estos, y en caso de que negaren tener dicha cualidad, que declaren quiénes son los verdaderos herederos, manifestando sus nombres, vecindad y demás circunstancias, y que prestadas las declaraciones, se me entreguen para pedir lo que al derecho de mi representado corresponda. Madrid á tantos etc. Firma entera del letrado y del procurador.

(Entre los varios casos que hubiéramos podido figurar para este escrito, hemos preferido el que en él se expresa y que exponen casi todos los autores, con el objeto de sustituir la obligacion y la accion de mutuo sobre cantidad líquida que consta de escritura pública á que estos se refieren, con una obligacion y accion de compra-venta, puesto que teniendo aquella fuerza ejecutiva, el escrito mencionado se-

(1) Para que pueda saberse fácilmente la persona que presenta un escrito ó que autoriza una actuacion, y aquella contra quien estas se dirigen, nos valemos en todos los formularios para indicar su nombre y apellido de las letras iniciales del cargo ó representacion con que aparecen en las actuaciones; v. gr. de la A para indicar los del actor, de la D para los del demandado; de la J para los del juez; de la E. para los del escribano, etc.

ria mas bien preliminar del juicio ejecutivo que del ordinario, por ser mas ventajosa entablar dicha accion en aquel juicio que en este.)

Nota de presentacion del escrito. Doy fe, que por el procurador D. P. se ha presentado en este juzgado el escrito anterior, para dar cuenta al Sr. Juez. Madrid á tantos, etc. (*Media firma del escribano.*)

Auto mandando declarar sobre la personalidad. Háse por presentado este escrito, con el poder y recibo que se acompaña, teniéndose por parte á D. P. en representacion de D. A. Comparezcan como se pide D. H. y D. S. á la presencia judicial en tal dia y hora, á prestar la declaracion que se solicita, á cuyo efecto cíteseles con un dia de antelacion, extendiéndose de ello la oportuna diligencia. El Sr. D. J. juez de primera instancia de tal distrito de esta córte lo mandó, y firma, en Madrid en tal fecha, de que doy fe. (*Media firma del juez. Ante mí: firma entera del escribano.*)

(Notificacion de esta providencia al recurrente, y notificacion y citacion de la misma á los que han de declarar, en los términos que las demás notificaciones y citaciones del juicio ordinario que exponemos mas adelante.)

(En seguida se toma declaracion jurada á cada uno de los citados, al tenor del escrito presentado, en la forma que expresan los artículos 292 y siguientes de la ley sobre la declaracion de los litigantes y que exponemos en los formularios del juicio ordinario, y se entregan las diligencias al recurrente si las pidiere, poniéndose de ello diligencia en los autos que firmará aquel.)

2. *Escrito pidiendo la exhibicion de una cosa mueble que haya de ser objeto de accion real.* D. P. en nombre de D. A., vecino de esta córte, en virtud de poder que en debida forma presento y acepto, ante V. como mejor proceda en derecho, digo. Que con fecha 1.º de agosto de 1848 entregó mi poderdante á D. D., vecino de esta córte, una escribanía de plata de tal hechura, construida por tal artifice, y tasada en dos mil duros, en calidad de depósito (comodato ó prueba), segun consta del documento adjunto, para que se la custodiara durante seis meses que D. A. tenia que ausentarse de esta córte (ó si fuese dada en prenda, hasta la satisfaccion de la obligacion principal que debia efectuarse en tal fecha, ó si fue dada en comodato, para que usara de ella hasta tal fecha). De regreso á la misma (ó satisfecha dicha obligacion), reclamó D. A. de D. D. la devolucion de aquella escribanía, á lo que este le contestó, que no le era posible hacerla, á causa de no existir en su poder por haber tenido que ausentarse de esta córte abandonando su casa, á causa de los últimos acontecimientos políticos, habiendo echado de menos en ella á su regreso varios objetos, entre ellos la escribanía mencionada. Que sin embargo, habiendo practicado varias diligencias para averiguar su paradero, ha adquirido noticias sobre que debe hallarse en poder de D. J., que vive en tal calle. En su consecuencia, mi representado se avistó con dicho sugeto para que se sirviera manifestarle amistosamente la escribanía que tenia en su casa; mas habiéndose este negado á ello, y siéndole necesario para poder debidamente entablar la accion reivindicatoria que le compete, asegurarse de si aquella alhaja es la misma que entregó á D. D., haciendo uso del derecho que le concede el art. 222 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su §. 2.º,

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder y recibo adjuntos, se sirva mandar á D. J. que se presente en el juzgado en el dia que V. creyere conveniente señalar, á exhibir á mi principal la mencionada escribanía, y verificado, se me entreguen las diligencias para proponer la accion que en derecho proceda; por ser asi justicia que pido, etc. Madrid, etc. (*firmas.*)

Auto. Háse por presentado este escrito con el poder y documento adjuntos; hágase saber como se pide á D. J. exhiba en tal dia en este juzgado, y á la presencia de D. A., la escribanía que expresa, poniéndose diligencia del acto; que se entregará al recurrente. El Sr. D. J. juez, etc. (*Fecha, media firma del juez y entera del escribano.*)

Notificacion de esta provincia al solicitante y al exhibente.

Diligencia de exhibicion. En tal parte, á tantos, etc., doy fe de haber exhibido D. J. en este juzgado una escribanía de plata de tal forma, etc., y habiéndola examinado D. A., á cuya solicitud se practicó esta diligencia, ha reconocido ser la misma á que se refirió en su escrito de tantos y devuelta que le fue dicha alhaja al exhibente se dió por terminado el acto por el Sr. Juez que firma esta diligencia con los mencionados D. A. y D. J. (*Media firma del juez, y entera de los interesados y del escribano.*)

Nos hemos referido en el escrito y diligencias de este número á los casos de depósito comodato y prenda, con el objeto de recordar que el depositante, comodante ó prendante, conserva accion real para reclamar las cosas muebles constituidas en depósito comodato ó prenda, de cualquiera que las tenga en su poder, no obstante haber hecho entrega de ellas, y aun haberse desprendido del uso de las que dió en comodato, y sin perjuicio de las acciones que le competen contra las personas á quienes las entregó, por ser estas responsables de su pérdida al mismo. Por lo demás el escrito mencionado pudiera versar sobre cualquier cosa mueble en que se tuviera dominio, v. g. diciendo: que habiendo desaparecido de su casa tal objeto, cuya propiedad le pertenecia por tal titulo, y teniendo motivos fundados para sospechar que existia en poder de D. H. suplicaba se le mandase su exhibicion.)

(Cuando la cosa mueble que se mandase exhibir no pudiese transportarse sin perjuicios atendibles al juzgado, como si fuera un cuadro ó lienzo colocado en una galeria de pinturas, ó una máquina fijada en una fábrica, etc., se pedirá en el escrito, que se constituya el juzgado en el local donde aquella se hallase para verificar su exhibicion ó proceder á su reconocimiento en presencia de los interesados; en cuyo caso se dictará el auto y se practicarán las siguientes diligencias.)

Auto. Por presentado el escrito y poder adjunto; constitúyase el juzgado tal dia en tal parte, haciéndose saber á D. D. para que verifique en la misma la exhibicion de tal objeto, ó lo muestre ó señale para el reconocimiento solicitado por D. A., acreditándose mediante la diligencia correspondiente lo que del mismo resultare. El Sr. etc. juez etc.

Diligencia de exhibicion y reconocimiento. En tal parte, á tantos, el Sr. J. juez de tal parte, acompañado de D. A. y de mí el escribano, se constituyó en tal sitio, y habiendo exhibido D. D. un cuadro ó máquina, etc., en cumplimiento del auto precedente, se procedió en presencia de los interesados á la vista y reconocimiento del mismo, el cual expresó el D. A. ser el á que se refirió en su escrito de tantos (ó no serlo); habiéndose terminado esta diligencia, que firma S. S. con los interesados y conmigo el escribano, de que doy fe. *Fecha y firmas del juez, de los interesados y del escribano.*

(Cuando conviniere tomar una nota circunstanciada del objeto exhibido, suele mandarse en el auto de reconocimiento, que se ponga por separado diligencia de reseña; con esta cláusula, «reséñese por el actuario en autos;» y en su virtud se extiende la siguiente:

Diligencia de reseña. El infrascripto escribano, etc., certifico ó doy fe: Que el cuadro de que se hace mérito en la diligencia precedente representa tal asunto, tiene la firma de tal pintor, es de tales dimensiones, etc. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, lo acredito en esta diligencia que firmo con el Sr. Juez, etc., á tantos, etc.

3. *Escrito pidiendo el que se crea heredero, coheredero ó colegatario la exhibicion de un testamento ó codicilo.* D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que segun noticias fidedignas que ha adquirido mi representado, su tio D. T., ya difunto, le instituyó por su único y universal heredero (ó le nombró coheredero juntamente con D. C., ó le dejó una manda) en disposicion testamentaria bajo la cual murió. Ignorando el lugar y fecha en que fue otorgada y el escribano autorizante para poder enterarse de su contenido por medio del protocolo, etc., y teniendo motivos fundados para presumir que exista dicho testamento en poder de D. P. y P., parientes del testador, en cuya compañía habitaban (ó debiendo existir en poder de su coheredero D. C. ó de D. H., que posee los bienes del finado en calidad de heredero), acudí á él amistosamente para que se sirviera exhibirme la disposicion testamentaria referida; mas como se haya negado á efectuarlo bajo pretextos especiosos é inatendibles, se vé mi poderdante en el caso de usar de la facultad que le concede el art. 22 de la ley de Enjuiciamiento civil para pedir judicialmente dicha exhibicion; por lo cual

A V. suplico se sirva haber por presentado el poder y mandar que el referido D. P. (D. C. ó D. H.) exhiba en ese juzgado en el término de tantos dias, el testamento, codicilo, memoria ó cualquier otra disposicion testamentaria bajo la que falleciera D. J., ó en caso de no hallarse en su poder, manifieste dónde se encuentra, para que pueda mi parte enterarse de su contenido y reclamar lo que le corresponda. Es justicia que pido, etc. Madrid á tantos, etc. *Firmas del abogado y del procurador.*

Auto, mandando la exhibicion. Háse por presentado este escrito con el poder

adjunto. Hágase saber á D. P. que en el término de tercero día exhiba en este juzgado el testamento de D. T., y efectuado, póngase de manifiesto en la escribanía para que pueda enterarse del mismo el solicitante D. A. El Sr. D. J. juez, etc., lo mandó, en tal parte á tantos, etc. (Firmas.)

Notificaciones de esta providencia, como en los casos anteriores.

4. *Escrito pidiendo el comprador al vendedor la exhibición de títulos de la cosa vendida.* D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que según consta de escritura pública otorgada en tal fecha, compré mi poderdante un campo sito en tal parte, de tal cabida, lindante con tales otros, á D. V., vecino de esta córte, por precio de tantos, mil reales, que le satisfizo en el acto de otorgarse la mencionada escritura de venta. Que en tal día entró mi representado en posesión de dicha finca, habiéndola estado poseyendo pacíficamente hasta el día tantos, en que se entabló demanda reivindicatoria contra ella por D. D. alegando haberla heredado de su padre D. P. P. Que en su consecuencia, hallándose mi parte en el caso de acreditar que compré la referida finca á su legítimo propietario, para rechazar y destruir la reclamación de D. D., le es indispensable la exhibición de los títulos de pertenencia con que le posea D. V. (ó tales otros documentos), y que este conservó en su poder. Por tanto

A V. S. suplico se sirva haberme por parte en nombre de D. A., y mandar que exhiba D. V. los mencionados títulos, ó caso de no tenerlos, manifestar donde se encuentran, para los efectos referidos. Es justicia que pido. Madrid, á tantos, etc. (Firmas del abogado y del procurador.)

Auto. Por presentado con el poder adjunto y como se pide. Lo mandó el Sr., etc., fecha y firmas.

5. *Escrito pidiendo el vendedor al comprador en caso de evicción la exhibición de títulos referentes á la cosa vendida.* D. P., en nombre de D. A., etc., digo: Que con fecha tantos vendí D. D. un campo sito en tal parte, de tal cabida, por precio de tantos mil reales, que le fueron satisfechos debidamente, habiendo entregado al D. D. los títulos de pertenencia de la finca mencionada, de que tomó este posesión en tal día. Que con fecha tantos fue citado mi poderdante por el comprador para salir á la evicción de la misma, por haber entablado contra aquel D. A. de A., demanda reivindicatoria alegando haberla heredado de D. P. Mi principal no ha vacilado un momento en salir á defenderse en estos autos y sanear la propiedad que enajenó; mas siéndole necesario para acreditar que era legítimo propietario de aquella finca al proceder á su enajenación, la exhibición de los títulos de pertenencia que entregó D. D. al otorgar la escritura de venta correspondiente.

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar que el referido D. D. exhiba los mencionados títulos (ó tales documentos que legitiman la procedencia de la finca enajenada), ó si no los tuviese en su poder, manifieste dónde se hallan, pues así es justicia que pido, etc. (Firmas del abogado y del procurador.)

Auto. Por presentado con el adjunto poder, y en cuanto al fondo del escrito, como se pide. Madrid á tantos. (Firmas.)

6. *Escrito pidiendo un socio ó comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad ó comunidad al consocio ó condueño que los tenga en su poder.* D. P. en nombre de D. A., etc., digo: Que en tal fecha constituí mi representado, por tanto tiempo, sociedad sobre tal cosa con D. D. (ó compré ó heredé con D. D. tal finca ó cosa que poseen ambos pro indiviso), y habiendo fenecido dicha sociedad y deseando mi representado ver las cuentas y documentos pertenecientes á la misma, que obran en poder de D. D., para saber la parte de ganancias que le corresponden, con cuyo objeto ha practicado inútilmente varias diligencias amistosas (ó, y habiendo sido demandado en juicio por D. A. sobre tal cosa que forma uno de los objetos de la sociedad ó comunión mencionada y que no pertenece á mi representado, como consta de la cláusula tantas de la escritura social, ó teniendo que reclamar judicialmente de D. D. tal cosa, cuya propiedad se acredita por tales documentos, que como correspondientes á la sociedad ó comunión referidas tiene en su poder su socio ó comunero D. D., no habiendo podido obtener de este amistosamente, la presentación de los mismos), y siéndole necesaria la presentación de dichos documentos para acreditar su derecho ó defenderse de la reclamación que se le hace, usando de la facultad que le concede el art 322 de la ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar que el

referido socio ó comunero D. D., verifique dicha presentación para los efectos mencionados, pues así es justicia que pido etc. (Fecha y firmas.)

Auto. Por presentado, con el poder, y como se pide. El Sr. Juez, etc.

7. *Escrito solicitando se reciba declaración á los testigos próximos á ausentarse á partes remotas, ó cuya muerte se teme por enfermedad ó edad avanzada.* D. P., en nombre de D. A. D., etc., digo: Que mi poderdante vendió á favor de D. D. con fecha tantos un caballo por precio de seis mil reales, con la obligación de satisfacerse en el término de seis meses (ó que compró á D. A. un caballo por precio de seis mil reales que le entregó en el acto), no obstante haberse pactado en contrato escrito no hallarse obligado mi poderdante á satisfacerse hasta dentro de seis meses.) Habiendo fallecido el comprador (ó el vendedor), teme mi principal que los herederos del finado se nieguen á cumplir con la obligación referida (ó le reclamen la entrega del precio ya efectuado). Y no existiendo mas pruebas de aquella obligación (ó de esta paga) que la que pueden ofrecer las declaraciones de D. T., D. V. y D. X., testigos presenciales del contrato verbal de que procede (ó de la entrega del precio mencionado), y estando D. A. para partir á la Australia, donde podrá ignorarse su paradero ó ser muy difícil obtener su declaración, y hallándose D. V. y D. X. en inminente peligro de fallecer por la grave enfermedad que padece el primero, y por la muy avanzada edad del segundo, con el fin de que si tal desgracia aconteciere, no se halle mi principal sin prueba alguna con que acreditar la obligación que contrajo á su favor D. D. (ó haber satisfecho el mismo la obligación contraída y en su consecuencia la excepción que le asiste para desvirtuar el escrito privado que se extendió anteriormente), haciendo uso de la facultad que le concede el art. 223 de la ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva mandar que al tenor del interrogatorio que debidamente presento, sean examinados los referidos testigos D. T., D. V. y D. X., con citación del otro contrayente, quedando reservadas las declaraciones en la escribanía para que en caso necesario obren los efectos oportunos, pues así es de justicia que pido, etc. (Fecha y firmas del abogado y procurador.)

Auto. Por presentado con el poder adjunto: procédase á examinar, al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio que se acompaña (ó al tenor de las designadas con tales números, mas no de las demás, por no ser pertinentes) á los testigos D. T. y D. V., constituyéndose el juzgado en la casa de D. X., que por la grave enfermedad que padece no puede comparecer ante él mismo, citándose previamente á los herederos de D. A. ó D. y entregándoseles copia del mencionado interrogatorio para que puedan presentar otro de repreguntas si á bien lo tuvieren y verificado así tráigase para proveer lo que convenga. Lo mandó el Sr. Juez, etc.

Hecha la citación á que se refiere el auto anterior se toman las declaraciones en la forma que las de los testigos en el procedimiento del juicio ordinario, que exponemos mas adelante.

8. *Auto rechazando el juez de oficio las solicitudes anteriores, cuando no las cree arregladas á los casos y causas que expresa la ley.* Por presentado; no ha lugar á lo que se pide por no fundarse en ninguna de las justas causas que requiere la ley. El Sr. etc.

(De estas providencias puede pedirse reposición y apelarse en ambos efectos, si no se repusieran según dijimos en el núm. 11 del lib. 3.º y en la forma que se expondrá en el formulario sobre apelaciones.)